

Conforme al artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente y estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos.

La transmisión y arrendamiento sólo serán posibles una vez transcurridos al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia y no está permitido el subarriendo.

Además, debe tenerse en cuenta que, cuando la licencia comporte la adjudicación de un múltiplex completo o de dos o más canales, no se podrá arrendar más del 50 por 100 de la capacidad de la licencia, respetando en todo caso las previsiones del artículo 24.3 referidas a la ocupación del espectro radioeléctrico del múltiplex y a la explotación de canales con contenidos total o parcialmente de pago.

Según dispone la Ley, la autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subrogue en las obligaciones del anterior titular y asuma el cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia.

En consecuencia, el adquirente o arrendatario de la licencia de comunicación audiovisual deberá acreditar, entre otros, el cumplimiento de los siguientes extremos: (artículos 25 y 26 de la citada Ley 7/2010)

- En el caso de personas físicas, tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o la de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a los ciudadanos españoles.
- En el caso de personas jurídicas, tener establecido su domicilio social en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las empresas españolas.
- Tener un representante domiciliado en España a efectos de notificaciones.
- En el caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá cumplir el principio de reciprocidad. Además, la participación individual de una persona física o jurídica nacional de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo no podrá superar directa o indirectamente el 25% del capital social. Asimismo, el total de las participaciones en una misma persona jurídica de diversas personas físicas o jurídicas de nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá ser inferior al 50% del capital social.
- No encontrarse en ninguna de las circunstancias siguientes:
 - Haber sido sancionadas, mediante resolución administrativa firme, con la revocación o privación de efectos de una licencia o comunicación previa para cualquier ámbito de cobertura, en los dos últimos años anteriores a la solicitud.
 - Estar controladas o participadas significativamente por personas que se encuentren en la situación anterior.
 - Haber visto prohibidas sus actividades de prestación de servicios audiovisuales en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante los dos últimos años por atentar contra los principios y valores del Convenio Europeo de Derechos Humanos o lo dispuesto en materia de protección de menores en la normativa europea y española.

- Estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo deberán acreditar el cumplimiento de los límites de participación en otros medios de comunicación audiovisual impuestos por los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2010.